



Roj: **SAP S 678/2024 - ECLI:ES:APS:2024:678**

Id Cendoj: **39075370022024100290**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santander**

Sección: **2**

Fecha: **06/05/2024**

Nº de Recurso: **807/2022**

Nº de Resolución: **307/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Juicio ordinario**

Ponente: **MIGUEL CARLOS FERNANDEZ DIEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2 de Santander

Apelaciones juicios ordinarios 0000807/2022

NIG: 3908741120200004036

AP004

Avda Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357123 Fax: 942357142

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 7 de Torrelavega de Torrelavega Procedimiento Ordinario
0000461/2021 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta

Admón. a través de la sede electrónica.

(Acceso Vereda para personas jurídicas)

<https://sedejudicial.cantabria.es/>

SENTENCIA nº 000307/2024

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don José Arsuaga Cortázar.

Don Miguel Fernández Díez.

Don Justo Manuel García Barros.

=====

En la Ciudad de Santander, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de juicio ordinario número 461 de 2021, Rollo de Sala número 807 de 2022, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Torrelavega, seguidos a instancia de Investcapital LTD contra D. Silvio .

En esta segunda instancia ha sido parte apelante INVESTCAPITAL LTD, representado por la Procuradora Sra. Rial Trueba y dirigido por la Letrada Sra. Montecelo González; y parte apelada D. Silvio , representado por la Procuradora Sra. Fernández Grijalvo y dirigido por la Letrada Sra. Otero Fernández.

Es ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado Don Miguel Fernández Díez.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Torrelavega, y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha 2 de agosto de 2.022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Desestimando la demanda formulada la Procuradora Sra. Rial Trueba en la representación de autos, contra Don Silvio, debo absolver y absuelvo al demandado de las pretensiones en su contra deducidas en el escrito de demanda, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia la representación de la parte actora interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo se remitieron los autos a la Il. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se señaló para deliberación y fallo del recurso el día de hoy, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar Sentencia por el volumen de asuntos que pesan sobre el órgano judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la Sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen; y

PRIMERO: Frente a la Sentencia de instancia en que se desestima la acción ejercitada en la demanda, reclamación de un saldo deudor de una tarjeta de crédito, se alza el recurso interpuesto por Investcapital LTD reiterando su pretensión condenatoria.

SEGUNDO: Esta Sala tras la nueva valoración de la prueba a que obliga el recurso ordinario de apelación en que nos encontramos debe ratificar el criterio expuesto en la resolución recurrida. Efectivamente, el documento en que se fundamenta la pretensión, el certificado de deuda tras el extracto de movimientos que se acompaña por la recurrente lo es sobre el contrato terminado en NUM000 que según dice arroja un resultado deudor a fecha de la cesión de crédito por importe de 7.579,57 € de principal, pero resulta que como contrato se acompaña un documento que se titula Actualización y Modificación de su Tarjeta AGIL con número de referencia terminado en NUM001, contrato del que solo se aporta su página inicial carente de toda información sobre los tipos de interés o forma de pago etc. En la contestación al oficio remitido por Carrefour que se cita en el recurso aparece la misma contradicción. Se aporta una Actualización y Modificación de su Tarjeta AGIL, ahora con el reverso absolutamente ilegible por el tamaño de la letra (lo que impide todo filtro de control) y número de referencia NUM001 y se acompaña un extracto de movimientos de un contrato finalizado en ... NUM000, pero sin que exista documento alguno que justifique la vinculación de ambos contratos o el motivo de la diferencia de numeración.

En definitiva y a juicio de esta Sala no existe la debida justificación de la deuda que se reclama procediendo con desestimación del recurso confirmar la resolución recurrida.

TERCERO: La desestimación del recurso conduce a la imposición al recurrente de las costas de esta alzada. Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad El Rey.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Investcapital LTD contra la Sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición al recurrente de las costas de esta alzada.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación por interés casacional y extraordinario por infracción procesal, ante este mismo Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION: La precedente Sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha, de lo que doy fe. -

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del



Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ